



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**DEFINICION DE DOCENCIA EFECTIVA, SERVICIO EFECTIVO EN LA UNIVERSIDAD  
TECNOLOGICA DE PANAMA Y EN LA EDUCACION Y TIEMPO DE  
EXPERIENCIA DOCENTE PARA EL SECTOR DOCENTE**

---

**I.-** Para los efectos de jubilación del Personal Docente a que se refiere la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, se considerará:

**A.- TIEMPO DE DOCENCIA EFECTIVA:**

Aquel tiempo en el cual el docente, contando con un título universitario, cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:

**1.-** Aparecer en la organización Docente de la Universidad (1), a tiempo completo, desempeñando al menos una de las siguientes funciones:

**1.1.** Impartir enseñanza con lista a su nombre.

**1.2.** Impartir enseñanza en cursos de Capacitación, Preparatoria o Especiales.

**1.3.** Impartir enseñanza de Laboratorios y Talleres de las asignaturas de los Planes de Estudios de las Carreras de la Universidad. (1)

**1.4.** Trabajar en asignaciones encomendadas por la Autoridad Académica correspondiente en Investigaciones o Proyectos Especiales de la Universidad (1), siempre y cuando haya ejercido la docencia con anticipación en la Universidad (1), por lo menos por un periodo de un año.

**2.-** Ejercer cualquier cargo dentro de la Universidad, (1) para el cual, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, se requiere ser profesor.

**3.-** Estar asignado o designado por las Autoridades Universitarias para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad (1), siempre y cuando haya estado ejerciendo la docencia a tiempo completo en la Universidad (1) en el momento de su designación.

**4.-** Gozar de Licencia o Contrato por Estudios o Capacitación remunerada cuando estas hayan sido concedidos por las Autoridades u Organismos de Gobierno de la Universidad (1), siempre y cuando hayan ejercido la docencia con anticipación en la Universidad (1), por lo menos por un año.

**5.-** Gozar de Licencia por Gravidez, cuando esta haya sido resuelta por las Autoridades de la Universidad (1).

**Parágrafo 1:** A objeto de determinar el tiempo de Docencia Efectiva para los Instructores A o B, a tiempo completo, que laboraron sin Título Universitario antes del 8 de enero de 1991, se evaluará la misma bajo los siguientes criterios:

**a.-** Aparecer en la Organización Docente de la Universidad (1) desempeñando al menos una de las siguientes funciones:

- a.1. Impartir enseñanza con lista a su nombre.
- a.2. Impartir enseñanza en las asignaturas de los planes de estudios de las Carreras de la Universidad o en los Cursos de Capacitación, Preparatoria o Especiales.
- a.3. Impartir enseñanza en Laboratorios y Talleres de las asignaturas de los planes de estudios de las carreras de la Universidad. (I)
- a.4. Asignación encomendada por la autoridad académica correspondiente, a Investigaciones o Proyectos Especiales de la Universidad (1), siempre y cuando haya ejercido la docencia con anticipación en la Universidad (1), por lo menos por un período de un año.

b.- Ejercer cualquier cargo de la Universidad (1), para el cual de acuerdo a la Ley y el Estatuto se requiere ser Profesor.

c.- Estar asignado o designado por las Autoridades Universitarias para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración a planificación de un área o dependencia de la Universidad (1), siempre y cuando haya estado ejerciendo la docencia en la Universidad (1) a tiempo completo en el momento de su designación.

d.- Gozar de licencia a contrato por estudios o capacitación remunerada cuando esto ha sido concedido por las Autoridades u Organismos de Gobierno de la Universidad (1), siempre y cuando haya ejercido la docencia con anticipación en la Universidad (1), por lo menos por un período de un año.

e.- Gozar de Licencia por Gravidez, cuando esta haya sido resuelta por las Autoridades de la Universidad (1).

**Parágrafo 2:** A partir del 8 de enero de 1991 no se reconocerá Como Tiempo de Docencia Efectiva el tiempo laborado sin contar con un título universitario.

**B.- TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ:**

Aquel tiempo en que el docente a tiempo completo, cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:

1.- Aparecer en la organización docente o estar nombrado o contratado para ejercer funciones de docencia, investigación o administración en la Universidad (1).

2.- Ejercer cualquier cargo dentro de la Universidad (1) para el cual de acuerdo a la Ley y el Estatuto se requiera ser Profesor o Investigador.

3.- Estar asignado o designado por las Autoridades Universitarias para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad (1).

4.- Gozar de Licencia o contrato por Estudio o Capacitación remunerada, cuando esto ha sido concedido por las Autoridades u organismos de Gobierno de la Universidad (1), siempre y cuando haya laborado en la misma a tiempo completo con anticipación, por lo menos por un periodo de un año.

5.-Gozar de Licencia por Gravidez, cuando esta haya sido resuelta por las Autoridades de la Universidad (1).

### **C. TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO EN LA EDUCACIÓN:**

Aquel tiempo en el que el docente a tiempo completo ejerciendo docencia o investigación, laboró en una institución educativa.

#### **Parágrafo:**

Para el personal docente a tiempo parcial, se les tomará como tiempo de servicio efectivo en la educación la mitad del tiempo que laboró en la Universidad (1) a tiempo parcial con título universitario, siempre y cuando este docente haya laborado a "Tiempo de Docencia Efectiva" por un periodo no inferior a los catorce (14) años.

**II.-** Para los efectos de Clasificación, Ascenso de Categoría y Aumento por Antigüedad a que hace referencia, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá se considerará:

### **TIEMPO DE EXPERIENCIA DOCENTE:**

Aquel tiempo en el que el docente a tiempo completo o tiempo parcial, contando con un título universitario, cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:

1.- Aparecer en la Organización Docente de la Universidad (1) desempeñando al menos una de las siguientes funciones:

1.1. Impartir enseñanza con lista a su nombre.

1.2. Impartir enseñanza en Cursos de Capacitación, Preparatoria o Especiales.

1.3. Impartir enseñanza en laboratorios, y talleres de las asignaturas de los planes de estudio de las carreras de la Universidad (1).

1.4. Trabajar en asignaciones encomendadas por la Autoridad Académica correspondiente, en Investigaciones o Proyectos Especiales de la Universidad (1), siempre y cuando haya ejercido la docencia con anticipación en la Universidad (1), por lo menos por un período de un año.

2.- Ejercer cualquier cargo dentro de la Universidad (1) para el cual de acuerdo a la Ley y al Estatuto se requiera ser profesor.

3.-Estar asignado o designado por las Autoridades Universitarias para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad (1), siempre y cuando haya estado ejerciendo la docencia a Tiempo Completo en la Universidad (1) en el momento de su designación.

4.- Gozar de Licencia o Contrato por Estudio o Capacitación remunerada cuando esto ha sido concedido por las Autoridades u Organismos de Gobierno de la Universidad (1), siempre y cuando haya ejercido la docencia con anticipación en la Universidad (1), por lo menos por un periodo de un año.

5.-Gozar de Licencia por Gravidez, cuando esta haya sido resuelta par las Autoridades de la Universidad (1).

**Parágrafo:**

A objeto de determinar el tiempo de Experiencia Docente para los Instructores A o B que laboraron sin Título Universitario antes del 8 de enero de 1991, se evaluará la misma bajo los siguientes criterios:

a.- Aparecer en la Organización Docente de la Universidad (1) desempeñando al menos una de estas funciones:

- a.1 Impartir enseñanza con lista a su nombre.
- a.2 Impartir enseñanza en las asignaturas de Planes de Estudios de las carreras de la Universidad o Cursos de Capacitación, Preparatoria o Especiales.
- a.3 Impartir a tiempo completo, enseñanza en Laboratorios y Talleres de las asignaturas de los Planes de Estudios de las carreras de la Universidad (1).
- a.4 Asignación, encomendada por la Autoridad Académica correspondiente, a Investigaciones o Proyectos Especiales de la Universidad (1), siempre y cuando se haya ejercido la docencia con anticipación en la Universidad (1) por lo menos por un período de un año.

b.-Ejercer cualquier cargo de la Universidad (1) para el cual de acuerdo a la Ley el Estatuto y los Reglamentos se requiera ser Profesor.

c.-Estar asignado o designado por las Autoridades Universitarias para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad (1), siempre y cuando haya estado ejerciendo la docencia en la Universidad (1) a tiempo completo en el momento de su designación.

d.- Gozar de licencia o contrato por estudios o capacitación remunerada cuando esto ha sido concedido por las Autoridades u organismos de Gobierno de la Universidad (1), siempre y cuando haya ejercido la docencia con anticipación en la Universidad (1), por lo menos por un período de un año.

e.-Gozar de Licencia por Gravidez, cuando esto haya sido concedido por las Autoridades de la Universidad (1).

**Parágrafo:**

A partir del 8 de enero de 1991, no se reconocerá como Tiempo de Experiencia Docente el tiempo laborado sin contar con un título universitario.

-----

(1) Se entiende que es la Universidad Tecnológica de Panamá, Instituto Politécnico o la Antigua Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá.

**APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, EN SU SESION EXTRAORDINARIA No. 06-93 CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 1993.**